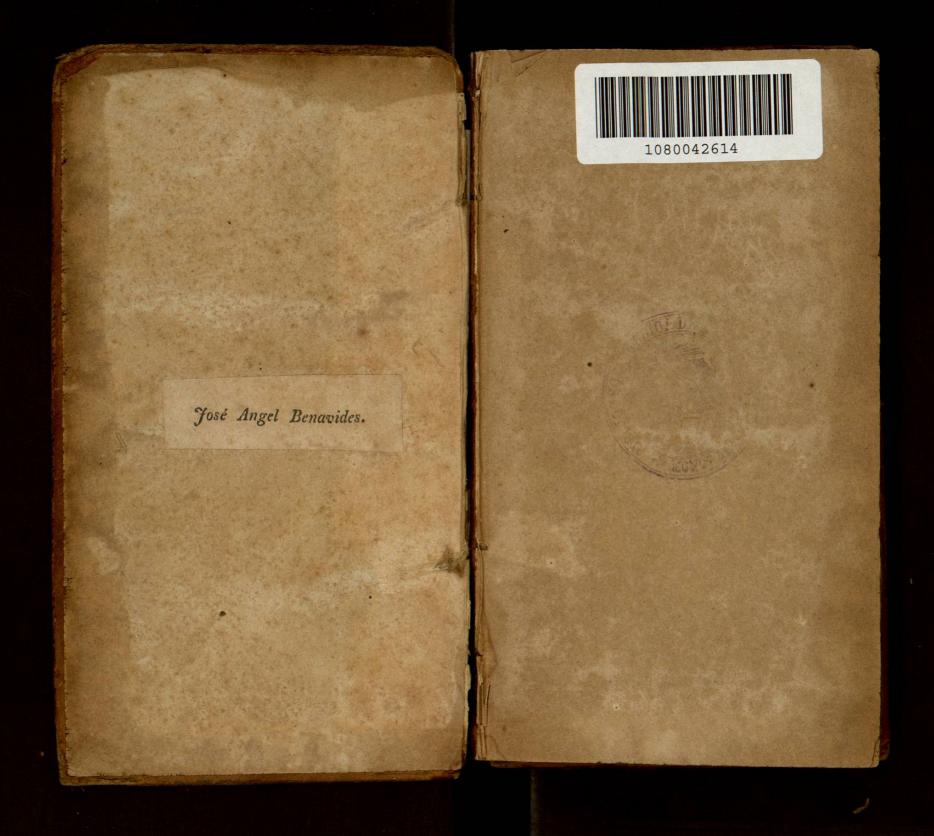




1826 v.2 c.1





PRÁCTICA CRIMINAL

DE

ESPAÑA.

PUBLICALA

EL LICENCIADO DON JOSEF MÁRCOS GUTTERREZ.

OBRA TAL VEZ NECESARIA Ó ÚTILA LOS JUECES, ABOGA ESCRIBANOS, NOTARIOS, PROOURADORES, AGENTES DE NEGOCIOS, Y Á TODA CLASE DE PERSONAS

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
TOMOGRAESTADO DE NUEVO LEON

111812

FILADELFIA:

EN LA IMPRENTA DE JESPER HARDING. SE EXPENDE EN MEJICO EN LA LIBRERIA DE GALVAN, PORTA DE AGUSTINOS.

ANO DE MDCCCXXVI.

14281

*K54620 *,6812 1826 VZ

Since our accession to the throne of Tuscany, we have considered the examination and reform of the criminal laws as one of our principal duties; and having soon discovered them to be too severe, in consequence of their having been founded on maxims established either at the unhappy crisis of the Roman empire, or during the troubles of anarchy, and particularly, that they were by no means adapted to the mild and gentle temper of our subjects; we set out by moderating the rigour of the said laws, by giving injunctions and orders to our tribunals, and by particular edicts—waiting till we were enabled by a serious examination, and by the trial we should make of these new regulations, entirely to reform the said legislature. Traduccion Inglesa del Toscano. Préambulo del edicto de Pearo Leopoldo, Gran-Duque de Toscana, de 30 de Noviembre de 1786 para la reforma de la legislacion criminal.

Desde nuestra exâltacion al trono de Toscana hemos mirado como uno de nuestros mas principales deberes el exámen y reforma de la legislacion criminal, y habiendo fácilmente reconocido que era demasiado severa: que se derivába de máximas establecidas en los tiempos ménos felices del imperio Romano y entre las turbulencias anárquicas de los tiempos baxos; y con especialidad que no se adaptaba al carácter dulce y suave de la nacion; procuramos templar provisionalmente su rigor con Instrucciones, Ordenes y Edictos particulares—hasta que por medio de un maduro exámen y con el auxílio de la experiencia de aquellas nuevas disposiciones pudiesemos reformar del todo dicha legislacion.

PRÁCTICA CRIMINAL DE ESPAÑA

PARTE PRIMERA.

DE LA TEORÍA Y SUBSTANCIACION

DE LAS CAUSAS CRIMINALES.

SECCION II.

De varios juicios criminales particulares, ó respectivos á ciertas clases de personas y delinquentes.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los juicios criminales eclesiásticos.

- 1. Del juicio criminal eclesiástico moderno, ó apoyado en el derecho presente de las Decretales, disposiciones mas modernas, y usos introducidos en los tribunales ó Curias eclesiásticas,* no podemos ménos de hablar con
- * El juicio criminal eclesiástico cenforme al derecho antiguo, apénas discrepaba del Romano, aunque se referia al fuero penitencial, y entre sus actos los mas notables lo eran las pruebas llamadas purgacion vulgar (de que se ha hablado en el tomo 1) y purgacion canónica, cuyo nombre debió esta á la aprobacion que le dieron los Cánones. Era una prueba introducida al parecer por los christianos, ó una manifestacion de la inocencia respecto al delito que se imputaba, con la prestacion solemne de un juramento en favor de aquella á falta de pruebas. Juraba el acusado, entre otros varios modos, ya tomando un puñado de espigas, arrojándolas por el ayre, y poniendo al cielo por testigo de su inocencia, ya declarando con una lanza en la mano que estaba pronto á sostener con el acero lo que afirmaba baxo juramento, ya sobre los altares y Evangelios, sobre los sepulcros y reliquias de los Santos, uso el mas comun, y que duró mas tiempo, como apoyado en el crédito de sus milagros, y en la aprobacion de los Pontífices y Obispos, y en la opinion recibida en todas partes, de que